

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00543 DE 2008 12 SET. 2008

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA ASEAR S.A E.S.P

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, el Decreto 1594/84, el Decreto 4741/05, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante resolución N° 0303 del 23 de septiembre de 2003, modificada por la resolución N° 0001 del 11 de enero de 2007, esta Corporación otorgó licencia ambiental a la empresa ASEAR S.A. E.S.P. S.A. E.S.P. para el proyecto de construcción y operación de un sistema de manejo, transporte y tratamiento por incineración y esterilización de residuos industriales, hospitalarios y similares. Así mismo a través de la resolución N° 0291 del 22 de septiembre de 2006, se otorgó permiso de emisión atmosférica por el término de un año, el cual fue ampliado a cinco años mediante resolución N° 0001 del 11 de enero de 2007.

Que mediante resolución N° 00471 del 13 de agosto del 2008, la Corporación impone a la empresa Asear S.A. E.S.P., una medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos hospitalarios y similares peligrosos, con fundamento en el desconocimiento de lo consagrado en la ley y los actos administrativos expedidos por esta corporación y de conformidad con el principio de precaución.

Que en ese mismo sentido se condicionó el levantamiento de la medida preventiva a la adecuación de la actividad que desarrolla la empresa al cumplimiento de las obligaciones señaladas en la ley y los actos administrativos.

Hasta aquí los antecedentes que acompañan la presente actuación administrativa.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Que esta Corporación procedió a practicar una visita de inspección técnica al sitio en donde funciona la actividad de la empresa ASEAR S.A. E.S.P., de la cual se originó el concepto técnico N° 000414 del 11 de septiembre de 2008, suscrito por los ingenieros Víctor Vacca y Katuska García, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, en el que se destacó lo siguiente:

Estado actual del proyecto o actividad

La empresa ASEAR S.A. E.S.P. actualmente no está realizando actividades de transporte y tratamiento por incineración y esterilización de residuos industriales, hospitalarios y similares y/o disposición final en sus celdas de seguridad, estas actividades se encuentran suspendidas, la medida preventiva, impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, ha sido cumplida y respetada por la empresa.

Cumplimiento

Durante la visita realizada se corrobora que la empresa ASEAR S.A. E.S.P., ha realizado los arreglos pertinentes en el sistema implementado dentro de sus diferentes instalaciones a fin de realizar las actividades de transporte y tratamiento por incineración y esterilización de residuos industriales, hospitalarios y similares y/o disposición final en sus celdas de seguridad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000543** DE 2008 12 SET. 2008

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA ASEAR S.A E.S.P

Que teniendo en cuenta lo señalado en la resolución N° 0886/2004 referentes a los hornos incineradores, en la siguiente tabla se establece la información recolectada durante la visita:

| Norma | Ítem | Obligación | Cumplimiento |
|-------------------------------------|---|--|---|
| Art. 3, rsln 886/04 | Normas de emisiones contaminantes generales | Establecer los parámetros a monitorear: frecuencia, métodos y límites permisibles. Los hornos o incineradores para mataderos, y/o plantas de sacrificio, centro de zoonosis e industrias de procesamiento de restos de animales cumplirán los requerimientos establecidos para los hornos crematorios. | Han presentado los estudios de emisiones del horno incinerador a la CRA, cumpliendo con lo requerido. |
| Art. 6 rsln 058/02 | Monitoreo de metales pesados | Establecer los parámetros a monitorear: frecuencia, métodos y límites permisibles. | Se han realizado y presentado por parte de la empresa los parámetros requeridos por la norma, utilizando un laboratorio externo |
| Art 4 rsln 886 (art. 7 rsln 58) | Monitoreo de dioxinas y furano | Establecer los parámetros a monitorear: frecuencia, métodos y límites permisibles. | Realiza estudio isocinetico, con laboratorio externo |
| Art 5 rsln 886 (art.8 rsln 58) | Medición de dioxinas y furano- | Describir si se cumple con el método de análisis | Realiza estudio isocinetico, con laboratorio externo |
| Art 8 rsln 886 (art 13 rsln 058/02) | Características técnicas de la planta de incineración | Describir si cumple con mínimo dos cámaras: combustión y poscombustión. La alimentación de residuos se debe realizar a las temperaturas requeridas para los hornos. | Cuenta con ellas, en el momento de la visita el horno estaba encendido desde la 7:00 a.m. y la termocúpula registro a la 10:00 a.m. para la primera cámara 800°C y para la segunda 1002°C, ambas continuaron en aumento, durante la visita, mostrando adecuadamente los datos de temperatura. La alimentación de estos residuos al incinerador esta bajo una capacidad de 90 Kg/h, cumple con los rangos de temperatura mostrados en la termocupula. |
| | | Tiempo de residencia mayor o igual a 2 segundos en las cámaras de post-combustión | Cumple. |
| | | Cada una de las cámaras debe operar con su propio e independiente Quemador y con control automático de temperatura | cuentan con quemadores independientes, uno para la cámara de combustión y uno para la de poscombustión, se instalo uno auxiliar en caso de emergencias, tienen control manual |
| | | Registro de temperatura de operación en ambas cámaras. Termocuplas alejadas de los quemadores | Cumple. |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN Nº 000543 DE 2008 12 SET. 2008

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA ASEAR S.A E.S.P

| Norma | Ítem | Obligación | Cumplimiento |
|-------|---|---|--|
| | Características técnicas de la planta de incineración | Suministro de aire para la combustión de los residuos debe ser graduable e independiente a la entrada del aire para la combustión del combustible | Cumple, tiene sistemas de suministro independientes y graduables. |
| | | Dos compuertas y cargue mecánico a través de ducto y sistema de empuje del residuo, que no exista contacto entre la operario y la cámara de combustión, ni salidas de humo. | Cumple, tiene acople para cargue de residuos, con compuerta separada e independiente para paso a la cámara de combustión. |
| | | Una o más puertas para la retirada de cenizas | Tiene compuerta de extracción y se recogen las cenizas en una caja en la parte baja, se compro una aspiradora tipo G para realizar el retiro de las cenizas. |
| | | Alimentación de residuos cuando se alcance la temperatura requerida y el incinerador debe tener control automático para no alimentar residuos por debajo de las temperaturas requeridas | La alimentación se realiza manual cuando el equipo alcanza la temperatura de los 800°C. No tiene control automático para evitar que se siga alimentando el incinerador en caso que las temperaturas disminuyan. |
| | | Tener quemadores suplementarios | Cuenta con quemadores suplementarios de manejo manual. Durante la visita se observo el funcionamiento de los 3 quemadores |
| | | Sistema de control de partículas tipo seco o húmedo, cuando se requiera para cumplir los límites permisibles | El sistema de control de emisiones consistente en un multiclón y un lavador de gases, sistema mixto húmedo seco. |
| | | Cuando así lo requiera debe contar con un sistema de control para gases de chimenea (SOX, NOX, HCL, HF, CO). | Según los reportes se cumple con los estándares para emisión de estos gases. |
| | | Si se requiere para evitar formación de dioxinas y furanos, contar con sistema de enfriamiento después de la cámara de poscombustión con salida de gases T<250°C , mediciones automáticas | El control de temperatura se hace a través de choque térmico, usando agua como refrigerante. |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN N° DE 2008 12 SET. 2008

n° 0000543

**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONEN UNAS
OBLIGACIONES A LA EMPRESA ASEAR S.A E.S.P**

| Norma | Ítem | Obligación | Cumplimiento |
|--|------------------------------|--|---|
| | | Para residuos hospitalarios contar con una cámara de enfriamiento (T < 4°C) para el almacenamiento de residuos con manejo microbiológico para protección de los operarios, esto debe incluirse en el manual de operación y mantenimiento | Cuentan con una cámara de enfriamiento, se registró una temperatura menor a los 4° C, estaba funcionando, no se apreciaron malos olores. |
| artículo 9 rsln 886/04 (Art. 11 rsln 058/2002) | Manual de operación y fallas | Describir si cuenta con manual y si se implementa (si ya esta funcionando el horno) y si existe copia en el expediente, que incluya requisitos de operación, medidas ante fallas de los equipos, esquemas, planos de equipos y áreas, sistemas existentes. | Si lo tienen, llevan registro de las actividades durante el proceso. |
| Art 10 rsln 886 (art. 12 rsln 058/02) | Requisitos de operación | No debe presentar salidas de gases o llamas por las puertas de cargue y/o de la puerta de descargue de ceniza | Se corrigieron las salidas de gases, actualmente no se presentan cumple con el requerimiento. |
| | | Salida de llamas por la chimenea. No debe tener escapes alternos | Se corrigieron, no se observa presencia de escapes. |
| | | Paredes con T < 100°C. Describir si tiene termómetro. | Instalaron un termómetro, este estaba registrando en el momento de la visita 75°C, por debajo de lo establecido, cumple con el requerimiento. |
| | | Garantizar protección de los trabajadores durante el mantenimiento | Cumple, Los operarios cuentan con elementos de uso (guantes, vestido, delantal, gafas, protectores respiratorios) |
| | | Programa de seguridad industrial y salud ocupacional para el mantenimiento del incinerador o equipos de control | Cuentan con programa de seguridad industrial y salud ocupacional, existen elementos de protección para el operario del horno |
| | | Recolección de polvo seco con aspiradoras tipo G | Se compro una aspiradora tipo G para las cenizas del horno |
| | | Sitios restringidos para áreas contaminadas o la de descontaminación | Existe restricción a la zona del horno, cuentan con señalización. |
| | | Mantener extintores de CO2 en las áreas contaminadas y la de descontaminación para su uso en casos de emergencia. | Existen extintores |
| | | Tiene control de olores. | La planta tiene salidas de aire. |
| Art. 15 rsln 058 | Variación en la operación | Establecer si se presentan variaciones diferentes al Art. 10. Para variación de condiciones diferentes de temperatura y tiempo de residencia se debe requerir autorización | No se han presentado variaciones, actualmente no requiere |

Jull
4

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN Nº 000543 DE 2008 12 SET. 2008

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA ASEAR S.A E.S.P

| Norma | Ítem | Obligación | Cumplimiento |
|------------------------------------|--|---|---|
| Art. 16 rsln 58 | altura de la chimenea | El diámetro mínimo de la chimenea debe ser de 0.3 m. En cuanto a la altura de la chimenea debe ser calculada para el sitio específico donde el incinerador operara con base en el nomograma 1 | Existe una chimenea de 15,5 m de altura, de acuerdo a la información suministrada en el último estudio, con diámetro mayor a 0,3m. |
| Art. 17 rsln 058 | Corrección de altura | Definir si se ha cumplido con: Cuando existan edificaciones altas, montañas, bosques o demás obstáculos dentro del área de influencia cuya sumatoria de área sea mayor al 5% del área de influencia (la cual deberá ser estimada mediante modelos de dispersión de contaminantes) de las emisiones del incinerador | No aplica. |
| Art. 11 rsln 886 (art 18 rsln 58) | "certificado del producto" o "certificado de inspección" | Presentar certificación que demuestre que los hornos cumplen con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del artículo 8 rsln 886. | Se entregó información de certificación del producto, Empresa Unión Colombia Ltda, con fecha 4 de septiembre del 2006. |
| Art. 19 rsln 58 | Instalación de puntos de medición | Establecer los criterios a tener en cuenta para la selección de los puntos los siguientes criterios: a.) La velocidad (v) de la corriente del gas de salida en la chimenea, debe ser mayor de 5m/s., b) El tamaño y forma del tramo de la chimenea debe ser uniforme., c) El sitio de muestreo deberá estar ubicado a una distancia de por lo menos ocho veces el diámetro de la chimenea o ducto, después de una perturbación y dos diámetros antes de la siguiente. | La chimenea presenta un tamaño uniforme. Cuenta con los sitios de muestreo, después de la perturbación. Se cuenta con una plataforma para la toma de muestras |
| Art. 20 rsln 58 | Plataforma de medición | Disponer de una plataforma con: base sólida y firme; Permitir el desplazamiento alrededor de ella de forma fácil y segura; Poseer mínimo 2m de ancho alrededor de la chimenea.; Poseer barandales firmes y seguros alrededor de toda la plataforma; Poseer rieles para el uso seguro de los equipos de monitoreo para material particulado, dioxinas y furanos. ; Poseer los puntos necesarios para el uso de cinturones de seguridad. | Existe plataforma alrededor de la chimenea, posee barandales y escaleras |
| Art. 21 rsln 58 | Condición de puntos de medición discontinua | Evaluar si el muestreo discontinuo cumple con ISO requerimientos de este artículo. | El laboratorio que realiza los muestreos posee la ISO Proambiente Ltda. |
| Art. 7 rsln 886, (art. 22 rsln 58) | Disposición de cenizas | Cumplir con la pérdida por ignición (pérdida de material volátil de las cenizas) menor del 8%, realizarse cada quince días. | Han presentado informes, cumpliendo con el requerimiento. |

Shull
5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000543** DE 2008 **12 SET. 2008**

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA ASEAR S.A E.S.P

| Norma | Ítem | Obligación | Cumplimiento |
|----------------------------|---|---|---|
| | | Las cenizas y lodos secos, deben ser neutralizados y encapsulados herméticamente y dispuestos en celdas para tal fin en rellenos sanitarios. Previa análisis TCLP. Si no son residuos peligrosos se pueden disponer en un relleno sanitario | Los residuos están siendo neutralizados con un sistema esterilizador de capacidad de 4.4 ton/día, después son dispuestos en una celda de seguridad ubicada en el relleno de seguridad de la empresa. Se entregó información de análisis realizado a las cenizas. Actualmente no están realizando actividades. |
| | | Presentar en los informes de seguimiento relación de la cantidad de cenizas, lodos o productos dispuestos, por separado, sitio de disposición, contrato del servicio de recolección y disposición, resultados de pérdidas por ignición. | Se han presentado reportes, llevan control sobre las cenizas en la cantidad generada |
| Art. 23 rsln 58 | Zonas de almacenamiento con extractores de aire | Todas las plantas de incineración para residuos sólidos y líquidos, exceptuando aquellas que usan contenedores o empaques para residuos introducidos directamente a combustión, deben estar equipadas con zonas de almacenamiento provistas de extractores de aire. El aire aspirado allí, debe ser utilizado en el proceso de combustión del incinerador. En el caso que sea necesario parar la planta, ninguno de los contenedores deberá ser abierto y el aire extraído, deberá ser llevado a la chimenea. | Cuentan con ventilación en el área donde se localiza el incinerador. |
| Art. 25 rsln 58 | Registros y mediciones al 11% de oxígeno | Todos los registro y mediciones de los diferentes contaminantes a emitir deben compararse con la presente norma al 11% de oxígeno. | Los resultados de los estudios de emisión se entregan corregidos al 11% de oxígeno. |
| Art. 26 rsln 058 | Limites de emisión para plantas térmicos | Todas las plantas térmicas que utilicen procesos con deficiencias de oxígeno, deberán cumplir con los límites de emisión exigidos en esta resolución, calculados con base en 3% como oxígeno de referencia de acuerdo con la formula dada | No aplica. |
| Art. 30. Rsln 058/02 | Localización de hornos | Plantas de incineración y hornos crematorios deben ubicarse de acuerdo al POT del Municipio | Cumple, de acuerdo con Certificado de Uso del Suelo presentado. |
| Art. 31. Rsln 058/02 | Licencia y permisos ambientales | Para el montaje de cualquier incinerador u horno crematorio, el interesado deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, la Licencia Ambiental y/o permisos ambientales, de conformidad con la normatividad ambiental vigente | Cuentan con Licencia y permiso de emisiones |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00543 DE 2008 12 JUL 2008

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONEN UNAS
OBLIGACIONES A LA EMPRESA ASEAR S.A E.S.P

| Norma | Ítem | Obligación | Cumplimiento |
|---------------------|---------------------------|---|---|
| Art. 12 rsln 886 | Plan de implementación | Presentar resultados de los monitoreos requeridos en la resolución y plan de implementación de la resolución con cronograma para implementar en los nueve meses siguientes, plazo 3 meses | Han presentado los resultados de monitoreos de forma anual por los últimos 3 años |

Observaciones de campo

La empresa Asear ha realizado los arreglos pertinentes en el sistema de incineración a fin de cumplir con los requerimientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de la resolución N° 0886 del 27 de julio del 2004, por la cual se modifica parcialmente la resolución N° 0058 del 21 de enero del 2002 relacionadas con el funcionamiento del horno incinerador.

Se realizaron los arreglos pertinentes en el horno incinerador, se cumplió con la colocación de los quemadores, y el quemador suplementario de emergencia para mantener la y temperatura a fin de continuar la operación del incineración, de acuerdo a la capacidad de incineración de la planta esta, incinera los 90 kg/h, con un limite mínimo permitido en Temperatura de $T_1 = 750$ y $T_2 = 1000$, de acuerdo al artículo 3 de la Resolución No. 0886 del 27 de julio del 2004, cumpliendo ya que se encontraba la termocupula arrojando los siguientes valores para ambas cámaras, $T_1 = 800$ y $T_2 = 1002$.

Las llamas y salidas de gases fueron corregidas en la planta, no se apreció olores ofensivos provenientes del cuarto o cámara fría, esta presentaba una temperatura menor a los 4° C establecidos por la Norma.

Fue colocada la compuerta de alimentación complementaria a fin de evitar la alimentación directa al incinerador, evitando el contacto del operario con los gases o emisiones que puedan salir del incinerador, esta compuerta debe estar siempre en el funcionamiento del horno, la empresa no debe realizar actividades de incineración sin contar con este equipo, a fin de mejorar la eficiencia del sistema se debe continuar realizando las adecuaciones y cumplir con el sistema de empuje del residuo de tal forma que no exista contacto entre el operario y la cámara de combustión.

Por otra parte se debe cumplir en su totalidad los requerimientos a fin de llevar una eficiencia óptima del sistema y terminar de incorporar al sistema incinerador un control automático que impida la alimentación al horno cuando no se hayan alcanzado las temperaturas exigidas y/o estas desciendan de la temperatura requerida por la norma.

Las evaluaciones tipo TCLP a las cenizas generadas de la actividad de incineración, si estas han sido realizadas deben ser anexadas al expediente.

El equipo esterilizador recibió mantenimiento, igualmente se compro un equipo triturador a fin de triturar los residuos biosanitarios que llegan a la planta.

De lo anterior se puede concluir lo siguiente:

-Se realizó en las instalaciones del horno incinerador y el esterilizador, las adecuaciones funcionales y arreglos, a fin de mejorar el estado del mismo.

Handwritten signature
7

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN N° 000543 DE 2008 12 SET. 2008

**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONEN UNAS
OBLIGACIONES A LA EMPRESA ASEAR S.A E.S.P**

- Se corrigieron los escapes de gases y llamas que presentaba el horno incinerador, en el punto de recolección de cenizas, en sus parte baja, en el recorrido del sistema y en la parte de perturbación antes de la salida de la chimenea, en total 7 perforaciones, se reparo internamente el Incinerador, con un refuerzo en ladrillo refractario.
- Se realizó el mantenimiento de la Termocupula, esta estaba registrando las temperaturas de la cámaras de combustión y poscombustión
- Se realizó la instalación de un termómetro externo de carátula al incinerador a fin de registrar la temperatura del equipo en sus paredes.
- Se colocaron los quemadores para un adecuado funcionamiento y un quemador auxiliar, se implemento un sistema ventilación y recirculación de aire, mediante un ventilador de 600 cfm.
- Se realizó la compra de una aspiradora tipo G con filtro para la retención de material particulado, la puerta de cenizas se arreglo con sellos, acoples, dintel principal.
- Se coloco una compuerta de alimentación para evitar que el operario este expuesto a los gases que salen del horno, pero esta debe estar fija, solo posee acople para la alimentación separada de la cámara de combustión, lo cual no garantiza que los operarios no la quiten.
- Falta implementar en el horno el sistema de control automático que impida la alimentación al horno cuando no se hayan alcanzado las temperaturas exigidas y/o estas desciendan de la temperatura requerida por la norma y el sistema de monitoreo automático de los gases, para lo cual se otorgara un termino de 60 días.
- El equipo de autoclave fue adecuado para la desactivación de los residuos biosanitarios que llegan a la empresa, añadido a esto se realizó la compra de un triturador a fin de que los residuos cortopunzantes sean triturados antes de ser dispuestos.
- La cámara que opera como cuarto frío se encontraba funcionando, el termómetro arrojo -14 °C, cumpliendo con lo requerido para su funcionamiento.
- Se construyó un área de almacenamiento temporal para las canecas con contenidos de cenizas, pero no se tiene informe reciente de análisis TCLP realizado a las cenizas generadas de la actividad.

Que la ley ha instituido a las autoridades ambientales de facultades tendientes a controlar fenómenos que pueden producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

Que las medidas preventivas van dirigidas a precaver la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atentan contra el medio ambiente o a interrumpir un daño ambiental, por lo cual esta Corporación con fundamento en el principio de precaución y con el objeto de minimizar el daño ambiental que se estaba ocasionando impuso la medida preventiva, consistente en la suspensión de actividades.


8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00543 DE 2008 12 SET. 2008

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA ASEAR S.A E.S.P

La finalidad de la aplicación del principio de precaución es probar que el daño ambiental no ocurrirá, lo cual va por cuenta de quien propone la actividad. De esta manera, sin ser el principio precautelatorio de carácter prohibitivo, demanda al defensor de un proyecto probar que sus actividades no ocasionarán el daño temido, y exige a la autoridad tomar acciones "que se anticipen a los daños ambientales para asegurarse de que el daño no ocurra".

Que con base en lo anterior, y evidenciándose que la empresa Asear S.A. E.S.P realizó las adecuaciones funcionales y arreglos pertinentes, que de acuerdo a lo señalado por la Ley y los actos administrativos expedidos por esta Corporación, debía cumplir para el desarrollo de su actividad, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta, la cual quedará condicionada al cumplimiento de unas obligaciones de conformidad con lo señalado en la siguiente normatividad:

Que el artículo 8 de la Constitución Nacional consagra que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que las normas que regulan la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como los instrumentos judiciales, policivos, económicos y financieros, brindan a las corporaciones la posibilidad de asegurar la protección, integridad y desarrollo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

Que el artículo 16 del Decreto 4741 de 2005 señala las obligaciones del transportista de residuos o desechos peligrosos consagrando "De conformidad con lo establecido en la Ley y en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el transportador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar.*
- b) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya.*
- c) *Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador*
- d) *En casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.*
- e) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.*
- f) *En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles.*
- g) *Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar.*
- h) *Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de carga, transporte y descargue de los mismos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 00543 DE 2008 12 SET. 2008

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA ASEAR S.A E.S.P

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial conjuntamente con el Ministerio de Transporte, expedirán el Manifiesto de Carga para el Transporte de Mercancías en los aspectos relacionados con el transporte de residuos o desechos peligrosos."

Así mismo en artículo 17 ibidem establece las obligaciones del receptor señalando "Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar.
- b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.
- c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.
- d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes.
- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos. Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
- g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
- h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos."

Que la Resolución Nº 909 del 5 de junio de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial tiene por objeto establecer las normas y los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas, adoptar los procedimientos de medición de emisiones para fuentes fijas y reglamentar los convenios de reconversión a tecnologías limpias. Así mismo su aplicación se estableció para todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, instalaciones de incineración y hornos crematorios, por lo que ésta le es aplicable a la empresa ASEAR S.A. E.S.P.

Que en ese sentido la resolución en comento para su aplicación consagro un régimen de aplicación de conformidad con el tipo de actividad señalando en su artículo 103 lo siguiente: "Transición. De conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Decreto 948 de 1995, la presente resolución rige para todas las instalaciones existentes que no estaban sujetas a control conforme al Decreto 02 de 1982 o que estuvieren cumpliendo lo dispuesto en este decreto, a partir de veinticuatro (24) meses, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00543 DE 2008 12 SET. 2008

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA ASEAR S.A E.S.P

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Decreto 948 de 1995, la presente resolución rige para todas las instalaciones existentes que no cuenten con licencia ambiental, plan de manejo o permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 02 de 1982 o que no estuvieren cumpliendo la normatividad ambiental legalmente aplicable, a partir del vencimiento del término de dieciocho (18) meses, contados desde la fecha de vigencia de la presente resolución.

La transición para las instalaciones de incineración y hornos cementeros existentes que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos, está dado por el Artículo 51 de la presente resolución.

Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento a la normatividad y a los estándares que sean aplicables."

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la actividad adelantada por la empresa ASEAR S.A. E.S.P, se le debe aplicar lo señalado en el régimen de transición lo señalado para las instalaciones de incineración existentes que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos, esto es lo señalado en el Artículo 51 de la resolución N° 909 del 5 de junio de 2008 que señala "Estándares de emisión admisibles de dioxinas y furanos para instalaciones de incineración y hornos cementeros existentes que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos. En la Tabla 31 se establecen los estándares de emisión admisibles para dioxinas y furanos en instalaciones de incineración, y hornos cementeros que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos a condiciones de referencia con oxígeno de referencia del 11%.

Tabla 31. Estándares de emisión admisibles en ng-TEQ/m3 para dioxinas y furanos en instalaciones de incineración y hornos cementeros existentes que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg). con oxígeno de referencia del 11%.

| Instalaciones de incineración y hornos cementeros que realicen coprocesamiento | Fecha de transición | ng-TEQ/m3 |
|--|--|-----------|
| Instalaciones de incineración con capacidad igual o mayor a 500 kg/hora | Hasta el 31 de julio del 2009 | 0,5 |
| | Desde el 1 de agosto del 2009 hasta el 31 de julio del 2012 | 0,3 |
| | Del 1 de agosto del 2012 en adelante | 0,1 |
| Instalaciones de incineración con capacidad menor a 500 kg/hora | Hasta el 31 de julio del 2009 | 1,0 |
| | Desde el 1 de agosto del 2009 hasta el 31 de julio del 2012 | 0,5 |
| | Del 1 de agosto del 2012 en adelante | 0,1 |
| Hornos de incineración de hospitales y municipios categoría 5 y 6 con capacidad igual o menor a 600 kg/mes | Hasta el 31 de julio del 2009 | 20 |
| | Desde el 1 de agosto del 2009 hasta el 31 de julio del 2012 | 10 |
| | Del 1 de agosto del 2012 en adelante | 2 |
| Hornos cementeros que realicen coprocesamiento | A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución | 0,1 |

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00543 DE 2008

12 SET. 2008

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA ASEAR S.A E.S.P

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución N° 000471 del 13 de agosto de 2008 a la Empresa ASEAR S.A E.S.P con NIT N° 802000295 – 5, representada legalmente por el señor Fernando Reinz, consistente en la suspensión de las actividades de recolección, transporte y tratamiento de residuos hospitalarios y similares peligrosos, en atención a las consideraciones expuestas.

PARAGRAFO PRIMERO: La actividad de disposición final de los residuos hospitalarios desactivados y similares peligrosos solo podrá iniciarse en las celdas de seguridad una vez estas estén totalmente terminadas y avaladas técnicamente y jurídicamente por la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El levantamiento de la medida preventiva queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones que a continuación se señalan:

- Incorporar al sistema incinerador un control automático que impida la alimentación al horno cuando no se hayan alcanzado las temperaturas exigidas y/o estas desciendan de la temperatura requerida por la norma, para lo cual se otorga un plazo de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- Instalar un Sistema de Monitoreo Continuo de gases en el incinerador, para la obtención de los datos horarios de los contaminantes establecidos en la tabla 29 de la Resolución 909 del 5 de junio del 2008, en referencia a los plazos determinados para los periodos de transición, establecidos en la tabla 31 de la misma resolución. Enviar información de los avances de la actividad realizada cada 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- Se deberán continuar realizando estudios de las emisiones del horno incinerador, teniendo en cuenta las características de muestreo en cuanto a frecuencias de recolección y parámetros determinados según se han venido presentando hasta el momento. Con la entrada en vigencia de la Resolución 909 de 2008, se tendrán en cuenta los términos para el muestreo citados en esta norma.
- La planta debe realizar en el horno incinerador un acople de la compuerta de alimentación, a fin de evitar que los operarios del incinerador desarrollen la actividad sin ella, se deja claro que el horno incinerador no puede funcionar sin la utilización de esta compuerta. Enviar información de la actividad realizada en un plazo de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- Se debe continuar llevando registros del funcionamiento interno de la planta, enviar un informe de las actividades desarrolladas dentro del Plan de Contingencia y el Protocolo de Bioseguridad, este debe contemplar las medidas a tomar en caso de presentarse problemas en la misma a fin de llevar un control, igualmente sobre los operarios a fin de que estos cumplan las normas de seguridad requeridas, para laborar en una empresa que presenta este tipo de riesgos, a los vehículos de la empresa se le deberán llevar registros de mantenimiento con base a lo establecido en la Guía del Ministerio, Manual de procedimientos Pág. 69 - 72.
- Enviar copia e información sobre los análisis tipo TCLP realizados a las cenizas del proceso de incineración, a fin de determinar si el encapsulamiento de las cenizas realizado por la empresa produce un lixiviado con características peligrosas, para determinar el control llevado por la empresa, entregando una relación de cenizas, lodos o productos (en forma separada). Presentar información en un plazo de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y continuar presentando un reporte semestral de estos análisis.
- En relación con el transporte y recepción de residuos peligrosos, se debe dar

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° ~~000~~ 054 DE 2008

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA ASEAR S.A E.S.P

cumplimiento a las obligaciones contempladas en los artículos 16 y 17 del Decreto 4741 de 2005, y demás normas afines.

- Los desechos de cenizas originados de la actividad de incineración y los residuos hospitalarios desactivados deben ser almacenados técnicamente en las instalaciones de la empresa, mientras se autoriza su disposición final en las celdas de seguridad.
- Debe igualmente dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la C.R.A. en los actos administrativos expedidos con anterioridad relacionados con el manejo y operación de la empresa y a las establecidas por la normatividad que regula el desarrollo de sus actividades.

PARÁGRAFO TERCERO: De no cumplir con las anteriores obligaciones, se procederá a la imposición de la respectiva sanción.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial Agraria, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 12 SET. 2008

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL PÉREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

ASEAR EXP N° 0509-034
Elaborado por Dra. Juliette Sieman Profesional Especializada
Revisado por Dra. Marta Gisela Ibañez Gerente de Gestión Ambiental